

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1458/1972, de 19 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Jesús Cusculuela Santaliestra.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Jesús Cusculuela Santaliestra, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número dos del año mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día doce de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1459/1972, de 24 de mayo, por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Miguel Orduna López cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Miguel Orduna López, cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1460/1972, de 24 de mayo, por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Mariano Uriarte Martín pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Mariano Uriarte Martín, que reúne las condiciones exigidas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1461/1972, de 26 de mayo, por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) al Coronel de dicho Cuerpo y Rama don Tomás Clavijo Guimerá.

Por existir vacante en la Escala de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo y Rama don Tomás Clavijo Guimerá, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material), con la antigüedad del día veintiséis del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1462/1972, de 27 de mayo, por el que se destina a la Dirección General de Industrial y Material al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Julián López-Viata Cabrera.

Vengo en destinar a la Dirección General de Industria y Material al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Julián López-Viata Cabrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1463/1972, de 5 de junio, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Artero Soteras pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Artero Soteras pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de junio del corriente año, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1972 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: El artículo 92 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado prevé que las oposiciones para ingreso en este Cuerpo habrán de tener lugar cada dos años—o sin que transcurra tal plazo, caso de urgencia—para cubrir como máximo un número de plazas integrado por el de vacantes efectivas existentes el día en que sea hecha la convocatoria y seis más de Aspirantes.

De acuerdo con el Reglamento orgánico precitado, con la Re-

glamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de proveer 10 plazas vacantes y seis de Aspirantes, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y disposiciones complementarias, sujetando la convocatoria a las siguientes

Bases

Primera.—Requisitos de los opositores.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen quienes reúnan las siguientes

condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias.

- a) Tener cumplidos veintitún años.
- b) Ser español y de estado seglar.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o haber abonado los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y acreditar buena conducta moral.

Segunda.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de lo Contencioso del Estado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Podrán acompañar los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos y los documentos que acreditan méritos o servicios especiales de cualquier clase, así como el conocimiento de idiomas extranjeros.

La presentación de instancias podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas. Los solicitantes, si los hacen efectivos mediante giro, deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de este. El pago de los derechos podrá hacerse directamente en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso, en cuyo caso se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—Lista de opositores admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de opositores admitidos y excluidos.

Cuarta.—Tribunal.

El Tribunal calificador, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará constituido por el Director general de lo Contencioso del Estado, como Presidente; un Subdirector de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y tres Abogados del Estado, designados por el citado Director general: un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por su Presidente; un Catedrático de la Universidad de Madrid, designado por el Director general de lo Contencioso a propuesta del Rector mediante tema que comprenda Catedráticos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, siempre que estos últimos lo sean de disciplinas jurídicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros. El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vocal Subdirector, y el Secretario, por el Abogado del Estado que no siendo Subdirector tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

Quinta.—Programa y ejercicios.

El programa será el aprobado por Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 18 de abril de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1972, adicionado y corregido por la de 31 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1972. Los ejercicios serán los siguientes:

El primero, teórico y oral, consistirá en exponer, durante un plazo máximo de sesenta minutos, dos temas de Derecho Civil, uno de Derecho hipotecario, dos de Derecho mercantil, uno de Derecho penal o laboral y dos de Derecho procesal, todos ellos designados a la suerte.

El segundo, teórico y oral, consistirá en exponer, durante un plazo máximo de sesenta minutos, un tema de Economía política, dos de Hacienda Pública, uno de Derecho político y constitucional, dos de Derecho administrativo y dos de Legislación de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todos ellos designados a la suerte.

El tercer ejercicio, que será práctico, consistirá en realizar alguna actuación escrita, en asunto judicial en que sea parte el Estado o sus Organismos autónomos. Para la preparación, con textos legales y jurisprudenciales y redacción del escrito, se concederán seis horas a los opositores.

El cuarto, práctico asimismo, consistirá en informar por escrito sobre algún caso referente a materias en que suele haberlo la Dirección General de lo Contencioso. Para el estudio, consulta de textos legales y jurisprudenciales, y redacción, se concederán seis horas a los opositores.

El quinto y último ejercicio, que será práctico, consistirá en un supuesto relacionado con los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que los opositores deberán resolver por escrito, practicando, en su caso, las liquidaciones que sean procedentes, para todo lo cual dispondrán de seis horas, siéndoles permitido el uso de textos legales y jurisprudenciales.

Sexta.—Prueba voluntaria de idiomas.

La verificación del dominio de idiomas extranjeros tendrá lugar mediante una prueba, voluntaria y no eliminatoria, en presencia del Tribunal, asistido por un intérprete de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se acumulará medio punto por cada uno de los idiomas alegados cuyo pleno conocimiento se compruebe. El Tribunal, por medio de aviso fijado en el tablón de anuncios de la Dirección General de lo Contencioso, determinará la fecha y las condiciones de celebración de la prueba.

Esta se practicará una vez terminado el segundo ejercicio y antes de que comience el tercero, pudiendo tomar parte en ella los opositores que hubiesen aprobado los dos ejercicios orales y alegado en la solicitud el conocimiento de idiomas extranjeros.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al 8 de enero de 1973, siempre dentro del plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para los dos ejercicios orales, en primer y segundo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen. Para los tres ejercicios prácticos existirá un único llamamiento.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

La calificación de los opositores se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número del opositor, con la calificación que haya merecido.

El número de puntos para la calificación será de cero a cinco por cada tema en los ejercicios teóricos, y de cero a quince por el conjunto del ejercicio en los prácticos.

En unos y otros ejercicios, el escrutinio se hará para cada opositor, excluyendo las dos papeletas que contengan las puntuaciones máxima y mínima sin que en ninguno puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima; se sumarán los puntos consignados en todas las restantes y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo de esta base, quedará definitivamente eliminado de la oposición.

Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión, cuando se trate de ejercicios orales. En los ejercicios prácticos se publicarán conjuntamente al final del ejercicio correspondiente.

Si en el quinto y último ejercicio resultaran aprobados más de 25 opositores, no se publicarán los nombres y calificaciones de los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo prevenido en la base décima de esta convocatoria.

Novena.—Publicación de la relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Director general de lo Contencioso del Estado para que elabore la propuesta de los nombramientos pertinentes. Al propio tiempo, le remitirá, a los exclusivos efectos previstos en la base décima, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

Décima.—Presentación de documentos.

Los opositores aprobados presentarán en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda. En este caso, el Director general de lo Contencioso del Estado formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación en favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Undécima.—Recursos y reclamaciones.

La convocatoria, las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de instancias y publicada por este Centro directivo en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, conforme al artículo 97 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por el Decreto 1816/1965, de 24 de junio, los solicitantes excluidos, si consideran infundada la exclusión, podrán reclamar, en el plazo de quince días, según el artículo 97 citado, ante dicha Dirección General, al amparo del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución definitiva que recaiga será recurrible en alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo recurso agotará la vía administrativa.

El Ministro de Hacienda, una vez inserta en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial y la publicará en el mencionado boletín conforme al artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo sexto, 1.º, de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Si los opositores apreciaren alguna irregularidad en la designación del Tribunal, que no se fundara en causas de recusación, podrán impugnarla ante el Ministerio de Hacienda por la vía de reclamación del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, según previene el artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado antes citado. Contra la resolución recaída cabrá recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

La impugnación por causa de recusación se ajustará a lo previsto en la base cuarta de la presente Orden.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

La propuesta de nombramiento elaborada por el Director general de lo Contencioso del Estado con base en la relación de opositores aprobados remitida por el Tribunal será elevada al Ministro de Hacienda para su sanción mediante Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» conforme al ar-

tículo 101 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo 10 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Esta Orden final será impugnabile por el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública,

Esta Dirección General hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio, convocado por Orden ministerial de 23 de marzo de este año, para cubrir diversas plazas vacantes, en concordancia con la prevenido en el vigente Reglamento de 27 de mayo de 1959.

1. Concursantes admitidos provisionalmente, relacionados por orden de antigüedad en el Cuerpo:

Número de escalafón	Nombre y apellidos	Plazas que solicita
177	D. Luis Krauel Bidwell ...	Málaga.
189	D. Francisco Ferrero Gómez	Villarreal de los Infantes y Játiva.
201	D. José Chust Planells ...	Villarreal de los Infantes.
211	D. José García de Tejada y Gayango	Carmona.
217	D. José Adán Sanmateo ...	Játiva y Villarreal de los Infantes.
222	D. Pedro María Blesa Reparoz	Tudela.
227	D. Luis Calomarde Gómez	Villarreal de los Infantes y Játiva.
231	D. Juan Piquer Pascual ...	Villarreal de los Infantes y Játiva.
232	D. Luis Donderis Torrens.	Villarreal de los Infantes y Játiva.
236	D. Pedro José Núñez de Cela y Piñol	Elche, Villena y Orihuela.
239	D. José Fuertes Cebrián.	Játiva, Villarreal de los Infantes y Elche.
241	D. Alfonso López Jurado Luque	Málaga.
244	D. Ramón Navarrete Bahanaque	Málaga.
253	D. José Rodríguez Rodríguez	Málaga.
257	D. Manuel García Aquino	Málaga.
269	D. Isidro Torregrosa Capuz	Játiva y Villarreal de los Infantes.
270	D. Leopoldo Mellado Pollo	Orihuela, Elche y Villarreal de los Infantes.
273	D. Miguel Gil Martínez...	Málaga.
274	D. Manuel Alabau Sabater	Elche, Villarreal de los Infantes, Játiva, Málaga, Torrelavega, Villena y Andújar.
277	D. Manuel Luis Baltrán Olaso	Villarreal de las Infantes, Elche, Játiva y Málaga.
286	D. José Ignacio Guelbenzu Salameiro	Tudela.
306	D. Guillermo Trias de Bes Recolons	Manresa.
310	D. Juan Antonio Roger Moya	Elche, Villarreal de los Infantes, Játiva, Orihuela, Orihuela y Málaga.